

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### PROCESO DE UN PUEBLO: MANÍ, 1562

La designación de Diego Quijada como alcalde mayor de Yucatán fue por parte del rey de España; Quijada ejerció el cargo de fines de junio de 1561 al 13 de noviembre de 1565.<sup>261</sup> Los vecinos de Mérida no vieron con beneplácito las acciones de este alcalde, pues dio encomiendas sin la autoridad debida, y peor aún, dándolas sin merecimiento a los amigos suyos y no a quien sí las merecían.<sup>262</sup> Las responsabilidades que tenía como alcalde mayor eran: preservar el orden público y administrar justicia; conocer de pleitos y causas civiles y criminales, fueran en primera instancia o “en grado de apelación de la justicia ordinaria en Mérida, Campeche, Valladolid y Salamanca de Bacalar”. Durante los cinco años en que ejerció el cargo, despachó el traslado de más de 20 pleitos, que “tratan de homicidios y de otros crímenes violentos, maltrato de indios por encomenderos y por otros españoles, pecados públicos, incestos, bestialidades, alborotos del orden público, faltas de respeto a las autoridades locales así como a las provinciales...”; pero se inmiscuía en asuntos electorales, pues provocó incluso que empezara la distinción entre Mérida y Campeche para el nombramiento de poderes locales, ya que los vecinos de San Francisco de Campeche le hicieron ver que la real provisión en que fundaba su actuar era aplicable a Mérida, pero no a Campeche. Fue entonces que la Audiencia de México intervino y “reinstuyó en sus cargos a los alcaldes elegidos el

<sup>261</sup> Rubio Mañé, J. Ignacio, *Notas y acotaciones a la Historia de Yucatán, de Fr. Diego López de Cogolludo, cit.*, p. 463.

<sup>262</sup> Sholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565, cit.*, t. I, p. XXXI y XXXII.

primero de enero de 1562”. Los vecinos de Campeche tuvieron argumentos para acusar al alcalde mayor de “emplear su propia influencia y autoridad para asegurar la elección de sus amigos”.<sup>263</sup>

Y no sólo tuvo diferencias con los encomenderos, sino también con los oficiales reales, pues Scholes y Adams refieren el caso en que la Audiencia de México recibió una solicitud de apelación contra una decisión del Alcalde Mayor de Mérida, Quijada, para no pagar las ayudas autorizadas (poco más de 4,000 pesos) por el oidor Jofre de Loaiza durante su gestión. La Audiencia de México remitió el caso al Consejo de Indias, y el 30 de marzo de 1569, éste “decidió a favor de los oficiales reales”; para esta última fecha, Quijada había dejado de ser alcalde, pero su proceder hacía ver que durante la conquista, la espada era la medida de la justicia, pero ya en el periodo colonizador sería la ley, y el escenario de lucha los juzgados.

La nueva estructura del poder político y jurídico en Yucatán a mediados del siglo XVI combinaba la tradición española con las viejas formas de control indígena maya. Así, tenemos que en la cúspide piramidal de la nueva clase gobernante se encontraba el rey de España, seguía el Consejo de Indias, luego los virreyes, alcaldes mayores y regidores. “Pero a los indios se les concedió tener cierto gobierno propio en sus pueblos, donde las cuestiones locales continuaron a ser conocidas por los oficiales nativos bajo la supervisión de los alcaldes mayores y corregidores españoles”.<sup>264</sup> Con relación a los tribunales del Santo Oficio, instituidos en México entre 1569 y 1571, la característica sobresaliente es que

los indios fueron exceptuados de la jurisdicción de la Inquisición, pero antes de esa época, los casos de herejía y apostasía que envolvían a indígenas, como los de los españoles, eran tratados ante los preladados ordinarios que ejercían autoridad inquisitorial... Desgraciadamente un estudio completo de las actividades de estos inquisidores

<sup>263</sup> *Ibidem*, t. I, p. XXXV.

<sup>264</sup> *Ibidem*, t. I, p. XXXVIII.

ordinarios en los procesos de los casos indígenas nunca se ha llevado a cabo.<sup>265</sup>

Conviene aquí colocar un ejemplo de proceso contra indígenas a la luz del derecho aplicado en Yucatán en 1562, cuando aún no había Inquisición. El testimonio lo conocemos por Bartolomé de Bohorques, vecino de Maní y testigo de cómo los frailes hacían confesar a los indígenas sus idolatrías:

los dichos frailes [Pedro de Ciudad Rodrigo, Juan Pizarro, Francisco Aparicio, Antonio Verdugo, Francisco de Miranda, Francisco de Santa Gadea y Miguel de la Puebla] les mandaban atar [a los indios] algunos de ellos unas piedras grandes a los pies y así los tenían un rato, y si todavía no declaraban de más cantidad de ídolos dábanles algunos azotes y pringábanlos con hachas [o candelas] de cera [ardiendo]... Y habiendo confesado o no, cuando les parecía [a los frailes] los mandaban quitar y meter en la dicha cárcel [la del pueblo de Maní] hasta el domingo primero venidero, que tenía mandado hacer en el patio y cementerio del... monasterio un cadalso de madera donde subían con corozas a los que les parecía, y desnudos y con sogas a las gargantas e ídolos en las manos, y así los tenían todo el tiempo que duraba la misa y sermón. Y luego... mandábanlos azotar allí públicamente, dando a unos a ciento y a otros a doscientos azotes, demás de lo cual les mandaban pagar a cada uno dos reales en plata o en cacao, y si no los tenían los tornaban a la cárcel hasta que los pagaban.<sup>266</sup>

El caso pasó a manos del Alcalde Mayor Diego Quijada, quien sentenció la causa ordenando “que hiciese y cumpliese acerca del

<sup>265</sup> *Ibidem*, t. I, p. XXXIX.

<sup>266</sup> “Declaraciones de algunos testigos sobre la investigación de las idolatrías de los indios hecha por Fray Diego de Landa y sus compañeros en el año de 1562”. Residencia de Quijada, Archivo General de Indias, sec. Justicia, leg. 245, en Sholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565*, cit., t. I, pp. 24-68. También, “Diligencias hechas por el Provincial Fray Diego de Landa y el Obispo Fray Francisco de Toral en el asunto de la idolatría de los indios. Años de 1562 y 1563”. Archivo General de Indias, sec. Escribanía de Cámara, leg. 1009B, en *ibidem*, t. I, pp. 189-232, esp. 217.

castigo de las dichas idolatrías todo aquello que le fuese mandado por el dicho provincial [Diego de Landa] y ejecutase sus mandamientos”. Landa cumplió:

Y él se ponía en su juzgado en una ramada del dicho monasterio con su mesa y en su silla y con el dicho notario [Francisco de Orozco], de donde enviaba a llamar a los dichos gobernadores [caciques] y principales uno a uno para tomarles sus confesiones. Y algunos confesaban alguna cosa y otros no, y los mandaba colgar de la manera que [se] tiene dicho y declarado que los otros frailes habían hecho a los demás...<sup>267</sup>

¿Y el alcalde Quijada? También estuvo presente; Landa le mostró lo confesado y conversaron en presencia de Miguel de la Puebla y Juan Pizarro, visto lo cual continuó el proceso:

Y al dicho auto estuvo presente y se halló el dicho alcalde mayor y los dichos frailes sentados en sus sillas en el mismo cadalso, y otros españoles, y allí se leyeron las sentencias contra los susodichos y los azotaron públicamente conforme a ellas... Y los trasquilaron y los condenaron a unos, a tres años de sambenitos, y a otros, a uno, y en servicio de cinco y cuatro y tres años y menos. Y que pagase uno de ellos quince pesos de tipuzque, que fue un principal del pueblo de Tekax...”.<sup>268</sup>

El testimonio es más extenso, pero con esto es suficiente para mostrar el efecto práctico del ejercicio del poder compartido de la iglesia y la corona a través de sus representantes una vez aplicado en el territorio yucateco dominado ya por los colonizadores. El final de este suceso dramático se conoce ampliamente: el pueblo de Maní fue condenado a un auto de fe por parte de los Diegos, Landa y Quijada.

<sup>267</sup> Sholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565, cit.*, t. I, p. 26.

<sup>268</sup> *Ibidem*, t. I, p. 27.

El 12 de julio [de 1562] el auto de fe público se celebró en el pueblo de Maní. Sacaron en procesión los indios penitenciados con el canto del salmo de *Miserere mei Deus*. A la cabeza marchaban Fray Diego de Landa y los otros frailes, y el alcalde mayor don Diego Quijada... El provincial [Landa] hizo entonces un requerimiento formal para la ayuda del brazo seglar en la ejecución de las sentencias, y el alcalde mayor [Quijada], con un misal en sus manos y arrodillado ante un crucifijo, hizo el juramento de que ayudaría a la fe de Jesucristo, y convino en la ejecución de las sentencias, manifestando que ellas habían sido justas y derechamente [conforme a derecho] dadas “y con su parecer y voto”.<sup>269</sup>

Pero los procesos se extendieron, lo mismo que las inconformidades indígenas. Los siguientes pueblos fueron los de Homun y Sotuta; con el temor de lo sucedido en Maní, hubo suicidios, como el del cacique Lorenzo Cocom, hermano de Nachi Cocom. De esto tuvo noticias el obispo Francisco de Toral a su llegada a Campeche. Aun cuando Landa había hecho llevar a los caciques y señores principales a la ciudad de Mérida, se gestaba una rebelión por los pueblos de Hocaba, Homun, Yaxcaba y Sotuta. Por este motivo, hubo muchos españoles que desaprobaron el procedimiento de los religiosos y la ayuda que había dado el alcalde mayor en sus actividades. Fue entonces que se publicó un edicto en Mérida, “para el efecto de que las personas que habían dado ayuda y calor a los indios, o discutido la justicia de los actos de los religiosos en la investigación y castigo de la idolatría, estarían sujetos a penas eclesiásticas porque era el asunto cosa de la Inquisición”.<sup>270</sup>

El miedo se hizo presente —y trascendería— por el hecho de poseer ídolos. Héctor Pérez Martínez, gobernador de Campeche en 1939, escribiría unas notas que eran difíciles de tomar por ciertas; pero conociendo los efectos clericales, hoy es posible darle sentido a sus afirmaciones:

<sup>269</sup> *Ibidem*, t. I, pp. XII y L.

<sup>270</sup> *Ibidem*, t. I, p. LIV.

Cuando un indio [maya] descubre en su milpa un ídolo, cuando lo extrae de las innumerables ruinas que tapizan las sabanas de Campeche, cuando encuentran un ‘cuyo’ [pequeño vestigio o ruina], cuando sus manos tropiezan con una cuenta de brillante jade, con el mazo, la pólvora o el machete destruye sistemáticamente el ídolo, el ‘cuyo’ o la piedra. Un observador superficial podría decir que el indio rompe así con su pasado. ¡Qué engaño! Lo resguarda, lo cuida, precisamente de contaminaciones. El ídolo disperso cobra en la mente del indio una forma concreta y eterna. Sustituye la capilla aborigen, de piedras fastuosamente labradas, con la bóveda de su cráneo en donde la horrible deidad tiene aposento que sólo la muerte puede derribar.<sup>271</sup>

Cuando el obispo Francisco del Toral llegó a Mérida en agosto de 1562, “el temor y la intranquilidad se sintieron por doquiera”. La comunidad hispana se había dividido en dos partidos, el uno compuesto por los franciscanos (landanistas), el alcalde mayor y sus secuaces; el otro, de ciudadanos prominentes y algunos clérigos que desaprobaban los métodos empleados por Landa y sus socios. Toral impuso las investigaciones sin emplear la tortura, a lo que Landa se opuso y no participó más en ellas; el obispo recién llegado las haría. Encontró que “muchos de los indios ya habían declarado que levantaron falsos testimonios, acusándose [a sí mismos] y a otros de idolatrías y sacrificios para escapar de los rigores de la tortura. Toral pidió a Landa los documentos de las confesiones, pero se negó a entregarlos, a menos que fuera con causa de “residencia”.<sup>272</sup> El asunto se agravó cuando Landa reunió a varios frailes en Mérida para negar los sacramentos en los pueblos donde hubiera ídolos; además, acordaron abrir solamente los conventos de Mérida, Campeche, Valladolid, Izamal

<sup>271</sup> Pérez Martínez, Héctor, *En los caminos de Campeche*, Campeche, México, Editorial Baluarte, 1940, p. 65. El ídolo o pequeño vestigio cultural encontrado —a nuestro entender— era evidencia para ser condenado por los curas franciscanos.

<sup>272</sup> “Diligencias hechas por el Provincial Fray Diego de Landa y el Obispo Fray Francisco de Toral en el asunto de la idolatría de los indios. Años de 1562 y 1563”. Archivo General de Indias, sec. Escribanía de Cámara, leg. 1009B, en Sholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565, cit.*, t. I, pp. 189-232, esp. 203.

y Maní, y que en caso de fallecimiento de indios cuya cristiandad estuviese en duda, fuesen “enterrados en un corral fuera de los cementerios”.<sup>273</sup>

La situación era tensa en Mérida. En octubre de 1562, Landa viajó a Campeche rumbo a México, y en aquella ciudad se cruzó con el Marqués del Valle, quien se ofreció mediar entre el provincial y el obispo; Quijada también estuvo y acordaron que Francisco de Montejo, el Mozo, averiguara lo relativo a las idolatrías, lo cual no se sabe de dichas investigaciones, por lo que el obispo Toral continuó los procesos, y en 1563 dictó las sentencias sobre los prisioneros, las cuales fueron leves, y los envió de regreso a sus pueblos.<sup>274</sup>

El obispo Toral concluyó además que Landa y los otros frailes habían usurpado autoridad jurisdiccional “que no era inherente a sus oficios [y se] había también caracterizado [la investigación de las idolatrías] por una crueldad e injusticia inútiles”. Al mismo tiempo que condena a Diego Quijada por aprobar “inconsideradamente” el proceder de Landa y los otros frailes.<sup>275</sup> Del dinero recogido a los indígenas (2,417 pesos) por concepto de multas y pago de costas, sólo se justificaron 1,671, el resto (746) nunca se devolvió a los procesados.

Landa viajó a España para defenderse. Llegó en octubre de 1564, pero el Consejo de Indias trasladó el proceso a la Orden Franciscana en Castilla y el rey de España confirmaría la decisión

<sup>273</sup> *Ibidem*, pp. LXII y LXIII.

<sup>274</sup> Francisco de Toral había confirmado 150,000 personas en 1563, durante su recorrido por la provincia de Yucatán para recabar informaciones directas de los acontecimientos alrededor de las idolatrías. Sholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565, cit.*, pp. LXIV y LXV.

<sup>275</sup> “Probanza hecha a pedimento del Obispo Fray Francisco de Toral sobre la manera en que Fray Diego de Landa y otros religiosos usaron la jurisdicción eclesiástica en la provincia de Yucatán”. Enero de 1563, Archivo General de Indias, sec. Escribanía de Cámara, leg. 1009B, en Sholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565, cit.*, pp. 249-289, esp. pp. 261, 268, 269 y 288.

del Consejo el 13 de febrero de 1565.<sup>276</sup> La decisión sobre Landa y los frailes que torturaron a los indios en Maní, estuvo basada en la interpretación de las bulas pontificiales de ejercer acciones que corresponderían a la Inquisición; se presentó el informe donde se absolvía a Diego de Landa al ser considerado inquisidor ordinario en funciones de confesión durante el interrogatorio sobre idolatrías.<sup>277</sup> La publicación de esta decisión se haría, sin embargo, cuatro años después, el 29 de enero de 1569, en los términos siguientes: “Y así lo sentencio [Antonio de Córdoba, provincial de la Orden Franciscana de Castilla] definitivamente y os doy por libre de todo lo que fuistes acusado y así lo pronuncio y lo declaro en estos escritos”.<sup>278</sup> Tres años más tarde, el rey Felipe II premió a Landa nombrándole obispo de Yucatán en lugar de Francisco de Toral.<sup>279</sup>

<sup>276</sup> *Ibidem*, p. CIII.

<sup>277</sup> “Informe de Fray Francisco de Guzmán al Provincial de Castilla”, Alcalá, 2 de mayo de 1565, Archivo General de Indias, sec. Escribanía de Cámara, leg. 1009B, en Sholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565*, cit., t. II, pp. 429-435.

<sup>278</sup> “Sentencia del padre Fray Antonio de Córdoba, Ministro Provincial de la Orden de San Francisco de la provincia de Castilla”, Toledo, 29 de enero de 1569, Archivo General de Indias, sec. Escribanía de Cámara, leg. 1009B, en Sholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565*, cit., t. II, p. 435.

<sup>279</sup> El propio Francisco de Toral había solicitado su remplazo al cabo de 20 años en Nueva España debido a la “insuficiencia” para continuar al servicio del rey, pues su desconocimiento de la lengua de “aquellos naturales”, aunado a su condición de “sordo y mudo, mal podía instruir a aquellos nuevos... en las cosas de nuestra santa fe católica”, carta de fray Francisco de Toral al rey, México, 9 de diciembre de 1570, Archivo General de Indias, sección México 367, folio 159, en González Cicero, Stella María, *Perspectiva religiosa en Yucatán, 1517-1571. Yucatán, los franciscanos y el primer obispo fray Francisco de Toral*, México, El Colegio de México, 1978, pp. 250 y 251. Francisco de Toral moriría en la Nueva España en 1571, o sea, apenas un año de su renuncia al obispado de Yucatán.